JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCION REAL**
DEMANDANTE	**JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**
DEMANDADO	**IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**
RADICADO	**230013103003 2022-000020-00.**
ASUNTO	**AUTO- MANDAMIENTO**
AUTO N°	**(10)**

Se encuentra la presente demanda a Despacho, a fin de resolver sobre el mandamiento de pago, la cual había sido inadmitida según auto de fecha 09 de febrero de 2022, notificado por Estado de fecha 10-febrero-2022.

El señor **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN** C.C 6.889.282, confiere poder a un profesional del derecho, este instaura demanda ejecutiva con acción real de mayor cuantía, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845,** residente en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo un (1) Pagare 001 de fecha 05 de octubre de 2018 y fecha de exigibilidad 05 de octubre de 2020, debidamente firmado por la demandada, por valor de **$150.000.000**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1)PRIMERO: Por el valor del capital del referido PAGARE #001 la suma de $150.000.000 millones de pesos.

por concepto de intereses de plazo, la suma de:

2) SEGUNDO: Por concepto de interés a plazo desde 05/10/2018 hasta 05/10/2020

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3)TERCERO: Por concepto de interés moratorios desde 06/10/2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Igualmente anexa el actor, la primera copia de la escritura pública número 3.183 de fecha 05 de octubre de 2018, otorgada ante la Notaría Segunda de Montería, de hipoteca de primer grado sin límite de cuantía, a favor de **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN** C.C 6.889.282, la cual presta **mérito ejecutivo** donde consta grávame sobre el bien inmueble perseguido en este proceso, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 140-9399 de Montería, anotación 33 donde figura el inmueble en cabeza de la demandada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845.**

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN** C.C 6.889.282, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845,** por las siguientes sumas de dinero

1)PRIMERO: Por el valor del capital del referido PAGARE #001 la suma de $150.000.000 millones de pesos.

por concepto de intereses de plazo, la suma de:

2) SEGUNDO: Por concepto de interés a plazo desde 05/10/2018 hasta 05/10/2020

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3)TERCERO: Por concepto de interés moratorios desde 06/10/2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CALLE 39 N°3-01 de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 140-9399 de la ORIP de Montería, cédula catastral N°01-01-00- 00-0136-0010-0-00-00-0000 de propiedad de la ejecutada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La medida que se comunica es con acción real.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: El doctor **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo con acción real.

SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216c81e8a16c342939a178f1b1e90036aef43d70baf416df9b298c0b57a594f7**
Documento generado en 28/02/2022 10:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica